

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de correo electrónico remitido por el demandado el día 02 de este mes y año, mediante el cual aporta constancia de pago a través de giro a la demandante.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 490

Cali, marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00352-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado señor Héctor Fabio Arenas Cruz, aporta constancia de pago mediante giro a la señora Luz Dary Cabrera Burbano el día 28 de febrero de 2022, por la suma de \$950.000, lo que corresponde al valor de la cuota fijada por el Juzgado Décimo de Familia.

Al efecto se tiene que en auto anterior, el cual se encuentra ejecutoriado, se señaló que el ejecutado hasta el 31 de Marzo de 2022 debía a la demandante la suma de \$446.952,19.

Por otro lado, una vez revisada la cuenta judicial del juzgado en el Banco Agrario, se evidencia que fue descontado por Cremil de la pensión del señor Arenas Cruz la suma de \$1.268.559 correspondiente al título judicial No. 469030002750770, emitido el día 28 de Febrero de 2022.

Así las cosas, se tiene que se encuentra cubierta la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022 con el giro que el demandado le hizo a la señora Cabrera Burbano; quedando a favor del demandado la suma de \$503.047,81, lo que se puede tener como parte de pago de la cuota del mes de Abril de 2022.

También se encuentra a favor del demandado el título judicial que reposa en la cuenta judicial del Despacho.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantar las medidas decretadas en contra del demandado, no obstante, se le advierte que la cuota alimentaria para el año 2022 está en **\$1.003.390** y no en lo que le está girando a la demandante, ya que se debe

tener en cuenta el ajuste anual de la cuota con el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por la señora Luz Dary Cabrera Burbano a través de apoderada judicial en contra del señor Héctor Fabio Arenas Cruz, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

3.- EJECUTORIADO este auto, archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

4.- SIGNIFICAR a las partes que del valor girado a la demandante (\$950.000) el día 28 de Febrero de 2022, se puede tener la suma de \$503.047.81 como parte de la cuota de Abril de 2022, que actualmente está en la suma **\$1.003.390.**

5.- LIBRAR orden de pago del título judicial No. 469030002750770 del 28 de febrero de 2022, el que reposa en la cuenta judicial del despacho en el Banco Agrario a causa del embargo decretado, a favor del señor HECTOR FABIO ARENAS CRUZ.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
44 DEL 22/MARZO/2022.